

37  
31  
24  
y Sala Capitular de ella, en once dias del mes de Octubre  
año de mil seiscientos e setenta y siete. Se puntaron a la  
villa Extraordinaria los señores D<sup>o</sup> Francisco Ficon, y Fr  
man, Regidor Decano de este Ayuntamiento, y le preuso por  
ocupacion de los señores Gobernador, y Alcalde mayor, D<sup>o</sup>  
Juan Rodriguez y Albaran, D<sup>o</sup> Juan Anzures, D<sup>o</sup> Francisco  
Rivera, D<sup>o</sup> Diego Acosta, D<sup>o</sup> Luis Campen, Regidor,  
D<sup>o</sup> Antonio Caravaca, y D<sup>o</sup> Alejandro Chacon, Capu  
tulo, y Regeneres del Común, y acordaron lo sig<sup>te</sup>

En este Ayuntamiento Josef Requero, Portero de  
Sala, Cavallero, toavor citado, y D<sup>o</sup> Juan Cuervo, a tozo de los  
Cavalleros Regidores, Diputados del Común, y Ciudad,  
Grál, y Regeneres, y Juan Pósito, Ex toavor

Viese en este Ayuntamiento, mediante la Citacion Grál  
para el efecto, el Expediente, y Auto formador, sobre el nue  
vo Pliego, ofreciendo Abuso de Nieve, por tiempo de cinco  
años D<sup>o</sup> Juan Espin, y teniendo presente lo acordado, en  
Cavildo de primero del corriente, y conferenciado lo conve  
niencia en el asunto, esta Ciudad dice: Que siempre de  
bió ser, y es su animo, el que las diligencias que se se con  
sargadas, y prevenidas, fueren puntualmente Precautorias,  
y en lo posible anticipadas, para quando llegare el Caso  
de declararse, si devia existir, o darse por Nulo el Ayu  
nto, que ha considerado y por este Ayuntamiento, por  
digno es su Reflexion, y de Justificacion notoria, o upon  
diciendo en el Interin quodlibetm Providencias, que  
se opusieren a este concepto: En cuya virtud, ya quede  
ningun modo puede dar margen, a que se crea, for  
ma preciso concepto, del Cavildo, del asunto, median  
te a ignorar los motivos, que le ayon promovido, de  
clara nueva mente su intencion, Suplicando a la  
Real Justicia, la aprecie como corresponde, y el que  
se sirva decidir el Particular, con la brevedad que en  
se la naturaleza del asunto, y por ultimo que  
pueden deultas al Publico; la Ignacion en que se allar  
lar Providencia de Recoleccion; cuyo daño desde ahora

